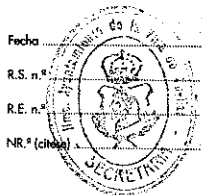
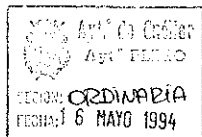


# CUELLAR



ORDENANZA DE MEDIDAS  
DE CONTROL SOBRE LA  
ORGANIZACION, DESARROLLO  
Y PARTICIPACION EN LOS  
ENCIERROS DE LOS  
TOROS DE CUELLAR

# ORDENANZA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACION, DESARROLLO Y PARTICIPACION EN LOS ENCIERROS DE LOS TOROS DE CUELLAR



Fecha .....  
R.S. n.º .....  
R.E. n.º .....  
NR.º (chapa) .....

## M E M O R I A

ascendencia y especial importancia que a lo la historia, han tenido para Cuéllar la los Encierros, ha determinado que siempre do una honda preocupación en regular a "ORDENANZAS MUNICIPALES" la celebración y de estas Fiestas; claro exponente de esta son las ORDENANZAS DE LA VILLA DE CUELLAR 546, documento que avala que nuestros on los más antiguos de España y en el que se e obligado cumplimiento a los vecinos de la que no entorpecieran el Encierro de los

stante preocupación que siempre ha venido el pueblo de Cuéllar y su Ayuntamiento en fiestas de los Encierros, ha supuesto que zado un alto nivel de popularidad y asta el punto que, por Orden de 2 de Febrero n sido declarados de interés turístico y que co sean de conservar por todos los medios a nce.

stancias singulares han motivado que los el año 1.993, no han tenido resultado o y positivo, extremos que exigen la cuantas medidas sean necesarias en orden a y mantener con la mayor firmeza, la pureza gular tradición y que los cuéllaranos e como parte integrante de nuestro acervo istórico.

ra parte, los sistemas que de siempre han ando "los encierros", como consecuencia del empo han quedado inoperantes, por lo que se aría una normativa que resolviera la de " los encierros" en la actualidad.

o de que los "ENCIERROS DE CUELLAR" sean un erés público y teniendo en cuenta que las Locales tienen una plena potestad a sobre las actividades que ejercen, ue después de consultadas las Asociaciones de la Villa, se considere necesario y tramitar una ORDENANZA que regule todos los ue han de regir en el desarrollo de los E. CUELLAR".

En Cuéllar a 5 de Mayo de 1.994.  
El ALCALDE



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º — FUNDAMENTOS LEGALES

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Cuéllar en la Ley 7/1985, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL; EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE REGIMEN LOCAL; REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES; LEY 10/1991, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ESPECTACULOS TAURINOS, Y EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS TAURINOS.

Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se asientan en los principios y criterios de actuación establecidos en la Ley sobre PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

#### Art. 2.º — OBJETO Y AMBITO

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los ENCIERROS DE LOS TOROS DE CUELLAR así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

#### Art. 3.º — ORGANOS DE ACTUACION

1.º Las competencias propias del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los ORGANOS y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL existentes en la actualidad y los que, en su caso, puedan crearse al efecto.

2.º Las competencias de la ORGANIZACION DE LOS ENCIERROS DE LOS TOROS DE CUELLAR serán ejercidas por la empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el contrato.

Ayuntamiento de Cuéllar y, en su caso, la Judicataria de los ENCIERROS serán los encargados de la Organización de los mismos.

## COORDINACION CON OTRAS ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción en coordinación con otras administraciones y entidades de iniciativa social, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

## CAPITULO II

### RECORRIDO DE LOS ENCIERROS

#### LOS TRAYECTOS DE LOS ENCIERROS

Los ENCIERROS discurren por dos trayectos dis-

tinguidos: uno desde los corrales de suelta hasta las talanqueras ubicadas en el paraje del «EMBUDO», inmersas entre las calles de la Villa, el ENCIERRO realiza un trayecto campestre, en el que no se permite molestar el paso de la manada de los toros. El otro trayecto discurre desde las talanqueras del «EMBUDO» hasta la plaza de Toros, a través de las calles de la Villa. En ambos se participará en los ENCIERROS según los usos y costumbres festivos tradicionales.

#### DEL PASO DE LOS TOROS

El paso de la manada de los toros por el trayecto campestre, en la zona cercana y paralela queda regulada en cuanto a circulación y estacionamiento de vehículos.

#### DE LOS CORRALES

En los corrales del ENCIERRO podrán contemplarse en los corrales municipales situados «AL PUENTE SEGOVIANO» y «LA CEGA», desde las 12 hasta las 20 horas anteriores a la celebración de cada ENCIERRO. Durante el desarrollo de los corrales queda prohibido citar, mojar objetos que puedan inquietar a los toros. El estacionamiento de la suelta de los toros para dar comienzo al ENCIERRO no se permitirá la entrada y estancia de personas en los corrales de ninguna persona, excepto las autorizadas para este cometido por la Organización. No se permitirá la estancia de personas en las inmediaciones de los corrales.

#### DEL PASO DE LOS TOROS POR LOS PINARES

Está prohibida la presencia de personas en el monte llamado el «Pinarejo» durante el paso o des-

canso de la manada de los toros, al objeto de que éstos no sufran molestias.

#### Art. 9.º — DEL PASO DE LOS TOROS A TRAVES DEL ARROYO CERQUILLA

La ORGANIZACION decidirá el lugar más adecuado para el cruce del «arroyo Cerquilla» por la manada de los toros.

#### Art. 10. — DEL PASO DE LOS TOROS POR EL TRAMO DE LA CARRETERA SG-112 ENTRE CUELLAR Y DEHESA MAYOR

La Organización, en coordinación con las Fuerzas de Seguridad, limitará o restringirá el tráfico rodado en el tramo desde Cuéllar hasta Dehesa Mayor, desde las 8 horas hasta después del paso de los toros del Encierro, salvo para vehículos con cometido especial y justificado.

#### Art. 11. — DEL DESCANSADERO DE LOS TOROS

Se determina como zona de descanso del ganado los pagos del «Barco de las Monjas» o «Las Hontanillas».

Mientras el ganado se encuentre en los mencionados descansaderos, queda prohibido el acceso a los mismos con cualquier tipo de vehículo o a caballo. Las personas que accedan a pie hasta esta zona para contemplar el ganado, deberán respetar las distancias que ordenen los responsables de la Organización.

#### Art. 12. — DE LA ENTRADA DE LOS TOROS EN LAS CALLES DE LA VILLA

Únicamente se instalarán en el paraje del «Embudo» las talanqueras que se estimen necesarias para la entrada de los toros y cabestros en las calles de la Villa.

## CAPITULO III

### DE LA PARTICIPACION EN LOS ENCIERROS

#### Art. 13. — DE LA PARTICIPACION DE CABALLISTAS

Las reses de los ENCIERROS serán conducidas desde los corrales de suelta hasta las calles de la Villa por los caballistas autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número máximo de treinta para el normal desarrollo de cada ENCIERRO.

Todos los caballistas del municipio de Cuéllar podrán aspirar a participar en la conducción de las reses de los ENCIERROS. De entre los caballistas que soliciten dicha participación, se hará una selección según criterios de eficacia y experiencia. La lista de los caballistas participantes en cada ENCIERRO se publicará con la su-

relación. La designación será personal e in-  
b. Estos caballistas y las demás personas  
s para acompañar el recorrido campestre del  
, excepto las Fuerzas de Seguridad, deberán  
ificadas en la forma que determine el Ayun-

de el paso de toros y cabestros por las calles  
habilitadas al efecto, queda prohibida en las  
presencia de personas con caballos.

#### DE LOS CORREDORES Y ESPECTADORES EN LAS CALLES DE LA VILLA

de el paso de toros y cabestros por las calles  
os corredores y espectadores participarán se-  
os y costumbres tradicionales, no permitién-  
bleo de objetos que puedan dañar a las reses.

### CAPITULO IV

#### PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

. —Queda prohibida la circulación y estacionamiento en todo el recorrido del ENCIERRO de los toros en los vehículos de motor, durante la celebración del mismo.

. —Se prohibirá la circulación rodada por los vehículos que den acceso al recorrido de los Encierros, en las correspondientes señales.

. —Queda totalmente prohibido acompañar a los animales durante el recorrido campestre de los ENCIERROS a toda persona a pie, a caballo o con cualquier vehículo de motor o mecánico que no esté autorizado. Sólo se autorizará a los vehículos de las FUERZAS DE SEGURIDAD y de los servicios que únicamente sean necesarios. No se permitirá que en los mencionados vehículos se transporten personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los Encierros.

### CAPITULO V

#### REGIMEN SANCIONADOR

#### INFRACCIONES

Las infracciones administrativas a lo establecido en la Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía. Las infracciones se clasifican en LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Se consideran graves:

1. Desobediencia a las órdenes o indicaciones de las Autoridades, Policía Local o Guardia Civil.

b) La acción u omisión que realizara cualquier persona que altere el normal desarrollo de los Encierros de los Toros.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos y el Reglamento Taurino.

#### Art. 19.—PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador, se incoará, por la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado audiencia por término de quince días, para que alegue lo que considere conveniente a su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas que precise valerse.

El procedimiento sancionador, será el previsto en la LEY DE REGIMEN JURIDICO y procedimiento ADMINISTRATIVO común y las normas que la desarrollan con las peculiaridades de la Administración Municipal.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras autoridades, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

#### Art. 20.—OTRAS RESPONSABILIDADES

En los supuestos de que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente a la Institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

##### REGLAMENTO TAURINO

El Ayuntamiento velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino y en especial de su artículo 93.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

##### SENTIDO CIVICO

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los cuellaranos y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los ENCIERROS.

#### DISPOSICION FINAL

##### ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

La presente ORDENANZA una vez aprobada definitivamente entrará en vigor después de transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuéllar a 16 de mayo de 1994.